



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE).

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, la **Universidad de Sonora**, en adelante denominada como UNISON, con domicilio legal en Blvd. Luis Encinas Johnson y Avenida Rosales S/N. Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, México, representada para estos efectos por su Rector Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, y la **Universidad de Santiago de Chile**, más adelante nombrada como UdeSantiago de Chile, Rut N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, establecen este Acuerdo para el intercambio de estudiantes y personal docente, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º: El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio regular de estudiantes y personal docente entre la UdeSantiago de Chile y la UNISON en forma continuada.

ARTICULO 2º: Cada año las Universidades podrán intercambiar hasta 10 plazas para estudiantes de (5) pregrado y (5) posgrado para realizar estudios o pasantías de investigación durante un semestre en la universidad anfitriona. En el caso de que un estudiante permanezca por dos semestres, estará utilizando dos plazas. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

ARTICULO 3º: Ambas entidades seleccionaran a los estudiantes de intercambio de acuerdo a su propio reglamento. La UNISON enviará a la UdeSantiago de Chile las candidaturas de los postulantes y la UdeSantiago de Chile, a su vez, enviará a la UNISON las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.

ARTICULO 4º: Los estudiantes de intercambio de pregrado deberán haber completado al menos el segundo semestre de su carrera al momento de postular a la institución socia, o su equivalente según sea el régimen de estudios.

Los estudiantes de intercambio de posgrado deberán estar matriculados en un programa de Master o Doctorado al momento de postular.

ARTICULO 5º: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la Universidad receptora podrá ser transferido a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta. La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio.

En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación el tutor deberá enviar al estudiante una carta de invitación detallando las condiciones de la pasantía.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ARTICULO 6º: Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando la carga académica, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quién deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

ARTICULO 7º: Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno regular en su Universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora, no obstante tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.

ARTICULO 8º: Las postulaciones de los estudiantes de la UdeSantiago de Chile para cursar el semestre I (Enero-Mayo) en la UNISON deben llegar a dicha Universidad hasta el día 30 de octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el día 30 de Abril de ese año.

Las postulaciones de los estudiantes de UNISON para cursar el semestre I (Marzo-Agosto) en la UdeSantiago de Chile deben llegar a la UdeSantiago de Chile hasta el 15 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el 15 de Mayo de ese año.

ARTICULO 9º: Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la Universidad Receptora.

ARTICULO 10º: Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Universidad receptora. La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

ARTICULO 11º: Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico "o equivalente" que cubra enfermedad, accidentes, repatriación y en caso de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil, que cubra todo el período de estadía.

ARTICULO 12º: Ambas universidades facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

ARTICULO 13º: Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán, en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, a los estudiantes visitantes, por el período completo de su intercambio.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a long horizontal stroke and a vertical stroke.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ARTICULO 14°: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En UdeSantiago de Chile la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la UNISON, la unidad encargada será la Dirección de Innovación e Internacionalización Educativa.

ARTICULO 15°: Las universidades socias regularan el intercambio del personal docente o académico acordando los candidatos más idóneos. A menos que se convenga otra cosa por escrito, el personal docente no pasa a ser empleado en la universidad anfitriona. Las universidades socias se comprometen a proporcionar las condiciones de trabajo adecuadas. Profesores visitantes son responsables por todos los costos asociados a su visita, incluyendo costos de alojamiento y gastos de manutención. Los profesores visitantes son asimismo responsables de organizar y pagar su propio viaje así como también contar con la cobertura de seguros suficientes (salud, accidente, responsabilidad).

ARTICULO 16°: Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes por mutuo consentimiento por escrito. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO 17°: Este convenio tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos seis (6) meses de anticipación. Dicho desahucio no afectara los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 18°: A cuyo efecto, las partes firmarán cuatro (4) ejemplares de este documento en Español.

El Señor Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, Rector de la Universidad de Sonora, está facultado para celebrar este convenio de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

La representación Legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018.

Firmado:


DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SONORA

Fecha: 04 ENE. 2021


DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha: 26-11-2019

~~LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA~~



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE).

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, la **Universidad de Sonora**, en adelante denominada como UNISON, con domicilio legal en Blvd. Luis Encinas Johnson y Avenida Rosales S/N. Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, México, representada para estos efectos por su Rector Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, y la **Universidad de Santiago de Chile**, más adelante nombrada como UdeSantiago de Chile, Rut N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, establecen este Acuerdo para el intercambio de estudiantes y personal docente, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º: El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio regular de estudiantes y personal docente entre la UdeSantiago de Chile y la UNISON en forma continuada.

ARTICULO 2º: Cada año las Universidades podrán intercambiar hasta 10 plazas para estudiantes de (5) pregrado y (5) posgrado para realizar estudios o pasantías de investigación durante un semestre en la universidad anfitriona. En el caso de que un estudiante permanezca por dos semestres, estará utilizando dos plazas. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

ARTICULO 3º: Ambas entidades seleccionaran a los estudiantes de intercambio de acuerdo a su propio reglamento. La UNISON enviará a la UdeSantiago de Chile las candidaturas de los postulantes y la UdeSantiago de Chile, a su vez, enviará a la UNISON las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.

ARTICULO 4º: Los estudiantes de intercambio de pregrado deberán haber completado al menos el segundo semestre de su carrera al momento de postular a la institución socia, o su equivalente según sea el régimen de estudios.

Los estudiantes de intercambio de posgrado deberán estar matriculados en un programa de Master o Doctorado al momento de postular.

ARTICULO 5º: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la Universidad receptora podrá ser transferido a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta. La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio.

En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación el tutor deberá enviar al estudiante una carta de invitación detallando las condiciones de la pasantía.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ARTICULO 6º: Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando la carga académica, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quién deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

ARTICULO 7º: Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno regular en su Universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora, no obstante tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.

ARTICULO 8º: Las postulaciones de los estudiantes de la UdeSantiago de Chile para cursar el semestre I (Enero-Mayo) en la UNISON deben llegar a dicha Universidad hasta el día 30 de octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el día 30 de Abril de ese año.

Las postulaciones de los estudiantes de UNISON para cursar el semestre I (Marzo-Agosto) en la UdeSantiago de Chile deben llegar a la UdeSantiago de Chile hasta el 15 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el 15 de Mayo de ese año.

ARTICULO 9º: Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la Universidad Receptora.

ARTICULO 10º: Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Universidad receptora. La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

ARTICULO 11º: Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico "o equivalente" que cubra enfermedad, accidentes, repatriación y en caso de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil, que cubra todo el período de estadía.

ARTICULO 12º: Ambas universidades facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

ARTICULO 13º: Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán, en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, a los estudiantes visitantes, por el período completo de su intercambio.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ARTICULO 14°: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En UdeSantiago de Chile la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la UNISON, la unidad encargada será la Dirección de Innovación e Internacionalización Educativa.

ARTICULO 15°: Las universidades socias regularan el intercambio del personal docente o académico acordando los candidatos más idóneos. A menos que se convenga otra cosa por escrito, el personal docente no pasa a ser empleado en la universidad anfitriona. Las universidades socias se comprometen a proporcionar las condiciones de trabajo adecuadas. Profesores visitantes son responsables por todos los costos asociados a su visita, incluyendo costos de alojamiento y gastos de manutención. Los profesores visitantes son asimismo responsables de organizar y pagar su propio viaje así como también contar con la cobertura de seguros suficientes (salud, accidente, responsabilidad).

ARTICULO 16°: Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes por mutuo consentimiento por escrito. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO 17°: Este convenio tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos seis (6) meses de anticipación. Dicho desahucio no afectara los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 18°: A cuyo efecto, las partes firmarán cuatro (4) ejemplares de este documento en Español.

El Señor Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, Rector de la Universidad de Sonora, está facultado para celebrar este convenio de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

La representación Legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018.

Firmado:

DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SONORA

Fecha: 04 ENE. 2021

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha: 26-11-2019

~~LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN~~
~~Abogado General~~
~~UNIVERSIDAD DE SONORA~~



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE).

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, la **Universidad de Sonora**, en adelante denominada como UNISON, con domicilio legal en Blvd. Luis Encinas Johnson y Avenida Rosales S/N. Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, México, representada para estos efectos por su Rector Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, y la **Universidad de Santiago de Chile**, más adelante nombrada como UdeSantiago de Chile, Rut N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, establecen este Acuerdo para el intercambio de estudiantes y personal docente, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º: El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio regular de estudiantes y personal docente entre la UdeSantiago de Chile y la UNISON en forma continuada.

ARTICULO 2º: Cada año las Universidades podrán intercambiar hasta 10 plazas para estudiantes de (5) pregrado y (5) posgrado para realizar estudios o pasantías de investigación durante un semestre en la universidad anfitriona. En el caso de que un estudiante permanezca por dos semestres, estará utilizando dos plazas. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

ARTICULO 3º: Ambas entidades seleccionaran a los estudiantes de intercambio de acuerdo a su propio reglamento. La UNISON enviará a la UdeSantiago de Chile las candidaturas de los postulantes y la UdeSantiago de Chile, a su vez, enviará a la UNISON las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.

ARTICULO 4º: Los estudiantes de intercambio de pregrado deberán haber completado al menos el segundo semestre de su carrera al momento de postular a la institución socia, o su equivalente según sea el régimen de estudios.

Los estudiantes de intercambio de posgrado deberán estar matriculados en un programa de Master o Doctorado al momento de postular.

ARTICULO 5º: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la Universidad receptora podrá ser transferido a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta. La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio.

En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación el tutor deberá enviar al estudiante una carta de invitación detallando las condiciones de la pasantía.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ARTICULO 6º: Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando la carga académica, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quién deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

ARTICULO 7º: Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno regular en su Universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora, no obstante tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.

ARTICULO 8º: Las postulaciones de los estudiantes de la UdeSantiago de Chile para cursar el semestre I (Enero-Mayo) en la UNISON deben llegar a dicha Universidad hasta el día 30 de octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el día 30 de Abril de ese año.

Las postulaciones de los estudiantes de UNISON para cursar el semestre I (Marzo-Agosto) en la UdeSantiago de Chile deben llegar a la UdeSantiago de Chile hasta el 15 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el 15 de Mayo de ese año.

ARTICULO 9º: Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la Universidad Receptora.

ARTICULO 10º: Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Universidad receptora. La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

ARTICULO 11º: Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico "o equivalente" que cubra enfermedad, accidentes, repatriación y en caso de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil, que cubra todo el período de estadía.

ARTICULO 12º: Ambas universidades facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

ARTICULO 13º: Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán, en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, a los estudiantes visitantes, por el período completo de su intercambio.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ARTICULO 14°: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En UdeSantiago de Chile la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la UNISON, la unidad encargada será la Dirección de Innovación e Internacionalización Educativa.

ARTICULO 15°: Las universidades socias regularan el intercambio del personal docente o académico acordando los candidatos más idóneos. A menos que se convenga otra cosa por escrito, el personal docente no pasa a ser empleado en la universidad anfitriona. Las universidades socias se comprometen a proporcionar las condiciones de trabajo adecuadas. Profesores visitantes son responsables por todos los costos asociados a su visita, incluyendo costos de alojamiento y gastos de manutención. Los profesores visitantes son asimismo responsables de organizar y pagar su propio viaje así como también contar con la cobertura de seguros suficientes (salud, accidente, responsabilidad).

ARTICULO 16°: Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes por mutuo consentimiento por escrito. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

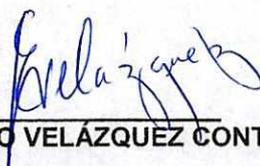
ARTICULO 17°: Este convenio tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos seis (6) meses de anticipación. Dicho desahucio no afectara los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 18°: A cuyo efecto, las partes firmarán cuatro (4) ejemplares de este documento en Español.

El Señor Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, Rector de la Universidad de Sonora, está facultado para celebrar este convenio de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

La representación Legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018.

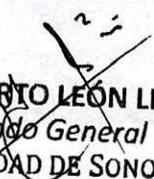
Firmado:


 DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE SONORA

Fecha: 04 ENE. 2021


 DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha: 26-11-2019


 LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
 Abogado General
 UNIVERSIDAD DE SONORA